



U.N.A.M.
DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

8 OCT -6 14:58

ABOGADO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

RECIBIDO

Oficio/AGEN/DGEL/628/08
CIJ/74/08

Asunto: Rectificación de calificación. Plazo para solicitarla. Días hábiles o naturales.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

Hago referencia a su oficio DDUN/1.1/783/08, mediante el cual solicita opinión respecto a si los sesenta días señalados en los artículos 7º y 8º del Reglamento General de Exámenes (RGE), para presentar la solicitud de rectificación de la calificación final de una asignatura y la revisión de pruebas, deben contabilizarse como hábiles o naturales. Sobre el particular me permito comentarle:

1. Acorde a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso a)¹ del RGE, en caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, si se solicita por escrito ante la dirección de la facultad o escuela correspondiente, ***dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.***
2. En el mismo sentido, el artículo 8º² del ordenamiento en cita, establece que a petición de los interesados los directores de las facultades y escuelas acordarán la revisión de las pruebas dentro de los ***sesenta días siguientes*** a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales.
3. El legislador federal, en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en la Ley Federal del Trabajo, así como el legislador universitario en materia de elecciones, estudios de posgrado, disciplina y justicia universitaria, entre otras, señalaron de manera genérica que los plazos o términos referidos en las normas, se computarán en días hábiles, entendiéndose éstos, en el ámbito de nuestra institución, como todos los días del año, salvo sábados, domingos, días de descanso obligatorio indicados por ley y aquéllos que por cualquier disposición jurídica o administrativa universitaria se declaren como de suspensión de labores, como lo son los periodos vacacionales.

¹ Cita textual.

² Artículo 8º.- A petición de los interesados, los directores de las facultades y escuelas de la Universidad acordarán la revisión de las pruebas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales, para que, en su caso, se modifiquen las calificaciones, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto, el director designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos de la materia de que se trate, la que resolverá en un lapso no mayor de 15 días.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/628/08

-hoja 2-

4. Es por ello que con el objeto de garantizar la certeza jurídica de todos los actos universitarios, cuando una norma no haga una referencia específica de cómo computar los días, éstos deberán entenderse como hábiles dentro de la Institución; así **los sesenta días establecidos en los artículos 7º y 8º del RGE**, con el fin de realizar la rectificación de una calificación final y la revisión de pruebas **deberán ser considerados como hábiles.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 3 de octubre de 2008

El Abogado General

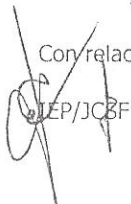


Lic. Luis Raúl González Pérez

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.

Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 1945.



LEP/JCBF